

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° - 003743

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY,

05 AGO 2026

Visto el Expediente N° 4209910, Documento N° 7672945, Opinión Legal N° 333-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (57) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 1988-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Don **JUAN ESPINOZA HUERTA**, sobre el pago de múltiples beneficios sobre **jornada laboral de 40 horas en el cargo de Director**, bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de la remuneración total, asignación de encargatura de puesto y funciones del cargo de Director, Remuneración transitoria para homologación, de los reintegros del incremento dispuestos por el Decreto Ley N°25981 correspondiente al 10% de la parte de la remuneración y la bonificación por zona diferenciada del 10% de la remuneración total del D.S N°105-2001;

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N° **168 -2026-EAP-JAGA-UGEL 09-H**, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado;

Que, el Artículo 211° del Decreto Supremo N°019-90-ED, precisa: El Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%.

Que, el Ministerio de Educación, por resolución determinará cada una de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales. Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independiente del lugar de su resistencia.

Que, con la Resolución Ministerial N° 0761-91-ED, se otorga la bonificación por zona diferenciada al personal de las Áreas de la docencia y de la Administración de la Educación en un porcentaje equivalente al 10% de la Remuneración Total Permanente por cada uno de los conceptos, sin exceder el 30% en la forma indicada: a) por zona de frontera, b) por zona de Selva, c) por Zona Rural, d) por Altura Excepcional, e) por Zona de Menor Desarrollo Relativo y f) por Zona de Emergencia.

Que, mediante el Decreto N°057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y Servidores de la Administración Pública, en

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

la que dispone la homologación de las remuneraciones de los funcionarios, directivos y del grupo ocupacional de profesionales.

Que, de acuerdo al Artículo 2° del Decreto Ley N°25981, es de aplicación inmediata que no requiere de un acto de ejecución y no está condicionada a actos posteriores puesto que dicha ejecución está plasmada en sí misma y está dirigida en forma concreta a trabajadores que reúnan las condiciones: siendo que el trabajador tenga calidad de dependiente, cuya remuneración este afectada al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre del 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero del 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI y cuyo contrato este vigente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Que, el administrado sustenta su solicitud amparada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que a la letra dice: "Los profesores encargados en un cargo directivo o jerárquico de institución educativa multigrado o polidocente, así como, encargado de especialista en educación, de acuerdo al artículo 177° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, perciban la asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en la que se encuentran, así como el 60% de la asignación por cargo que perciben los profesores designados en dichos cargos en el marco de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento".

Qué, por otro lado, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prescribe que: *'Para efectos remunerativos se considera a) Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionario, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal. Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.*

Que, el administrado sustenta su solicitud amparada en el artículo 48 de la Ley del Profesorado Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, que a la letra dice: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

Que, el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones,**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)";

Que, mediante Opinión Legal N° 333-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de DON **JUAN ESPINOZA HUERTA**

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0333-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 1951-2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por DON **JUAN ESPINOZA HUERTA**, sobre **la remuneración por jornada laboral de 40 horas en el cargo de Director**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0333-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 2º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por DON **JUAN ESPINOZA HUERTA**, sobre **la bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de la remuneración total**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0333-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 3º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por DON **JUAN ESPINOZA HUERTA**, sobre **la Asignación de encargatura de puesto y funciones del cargo de Director**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0333-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 4º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por DON **JUAN ESPINOZA HUERTA**, sobre la Remuneración **transitoria para homologación**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0333-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 5º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por DON **JUAN ESPINOZA HUERTA**, sobre **los reintegros del incremento dispuestos por el Decreto Ley N°25981 correspondiente al 10% de la parte de la remuneración**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0333-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO 6º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por DON **JUAN ESPINOZA HUERTA**, sobre la **bonificación por zona diferenciada del 10% de la remuneración total del D.S N°105-2001**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0333-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 7º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MR. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

